

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 212 Bis, fracciones V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional”, y VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, adicionado mediante el Decreto No. 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de mayo de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, en términos de los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“VII. EFECTOS. En virtud de lo expuesto, se declara la invalidez de las fracciones V y VI del artículo 212 Bis de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, adicionado mediante el Decreto 173 publicado el ocho de mayo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los cardinales 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual aconteció el ocho de diciembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comentario, así como el voto concurrente formulado, por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes², como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de

¹ Foja 487 del expediente.

² Fojas 536 y 537, 540 a 542, así como 705 a 707 del expediente.

³ Fojas 580 a 594 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019

la Federación, el veintidós de marzo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el once de marzo de dos mil veintidós⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁴ Fojas 558 a 569 del expediente.

⁵ Registro digital 30429, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo I, página 571.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:11:45Z / 06/06/2022T14:11:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 bc 93 80 fc 43 81 c9 28 b6 2b a8 e5 1e 99 91 35 88 ec 34 1e d4 a6 eb 58 33 00 e3 45 00 d9 c7 4a 6e 23 dc 61 ca 9b a2 df 10 3e 01 a4 9b ab de 00 12 a7 a2 96 9a 48 dd 80 19 84 fa 6d 66 0c 2b 20 45 0c 21 74 58 2f 43 ab bf 32 93 6d 1f 8b f4 16 5e 34 51 39 c2 58 1e 95 4f 85 15 c5 d1 f4 8d bf 69 04 82 09 e0 56 66 07 5e 22 c7 16 72 de fe 4f fd 0a 05 94 fa 9a e9 d0 11 50 ba a7 df d1 ac fd 0c 7e 78 18 0b d5 df bb 9c e5 83 90 21 95 af 7b 56 b0 09 1d 00 f5 bc e6 06 0f 39 86 23 02 a6 f7 de a9 01 b8 78 54 b1 62 01 68 88 3d e0 d3 eb 29 b7 1e 8f 85 10 18 0a ea 97 3a 74 8f a7 40 4d 7c 87 83 96 50 dc b5 47 1c 6e a0 a2 3a 03 d1 e5 29 9d 15 a9 9e ba b4 f4 d5 b6 6a 72 01 33 2a ec 5c d9 4f 56 f4 16 11 f4 bf 4b 2e 3b 36 31 96 a6 c9 c1 e4 2f a4 2d 11 f5 c4 60 46 1f 41 30 17 2d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:11:46Z / 06/06/2022T14:11:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:11:45Z / 06/06/2022T14:11:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764903			
	Datos estampillados	8478985EC37E00158E66C3B8795109AA21B141BD10D74532EC35D095B53FCC69			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:21:59Z / 06/06/2022T13:21:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 d7 ea e0 a4 0a 9d f2 91 e0 16 8f 4d 6c ae 1a 0a 22 32 ca 40 c4 21 23 20 16 db 45 39 20 15 0f 6c 57 c5 5b 8b b4 55 94 7d 69 11 9f 8c cd c1 a0 71 5e 32 17 22 d1 f9 cc 95 41 d7 c8 07 9c d5 34 74 3b bc af 5d f2 f5 3e f5 fd 89 63 b0 44 55 c2 de c7 51 b9 00 84 10 cf 3b 7f eb 4e c1 2a db 3b 28 3a 08 da 21 d0 8b 4d d9 0d 86 a3 8b 3d 9a 43 bc ec 7a 8d 7d dc 56 d4 f5 25 9c 15 d5 93 de 20 6e fb 30 a0 53 95 d7 49 ac 18 56 2a 0e 48 db af c6 c4 a6 15 7d e0 ad 35 0b f3 3b 52 b7 a9 d7 c0 35 19 3b 2d 59 0a 66 1a 73 cf ee 0f e2 2d ea 22 d1 ad 74 e2 09 bf b7 fd 2a 40 5f 7d c9 15 6f 88 71 5e 91 d8 5a ed 11 e2 01 34 30 87 3d 8e 03 57 a3 40 84 e5 47 ad 30 ec 78 eb c5 ad f5 b7 d9 e4 a9 bd af ce f6 cb 4c a9 b0 87 e9 a7 10 5e 9c d4 1c 65 88 02 51 71 ba ac 21 a5 dc e7 75 88 ed c4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:21:59Z / 06/06/2022T13:21:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T18:21:59Z / 06/06/2022T13:21:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4764535			
	Datos estampillados	F54B910194AD9D7B8EB40CFB3B06FE99C0ED3693CAE0ACF22FCE43F1A23C38E2			